

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0010 del 28 de febrero de 2007**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO**, al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.881**, en beneficio del predio denominado "Piedras Blancas", ubicado en la vereda La Florida del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22071527**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08404-2025 del 25 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Al efectuar el control y seguimiento documental al expediente No. 22071527, se verificó que este contiene los actos administrativos y documentos técnicos relacionados con la solicitud, evaluación y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo concedido al señor Evelio de Jesús

Quintero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.350.881. Se evidencian los autos admisarios, informes técnicos, comunicaciones del usuario y la resolución que otorgó la prórroga del permiso.

El permiso de aprovechamiento forestal persistente fue otorgado por un período de 36 meses, contados desde su notificación el 3 de mayo de 2007, por lo que su vigencia expiró en marzo de 2010. No se encontraron solicitudes de prórroga, modificaciones de permiso, ni ampliaciones del volumen autorizado que pudieran extender su validez original.

El volumen total autorizado fue de 2.238 m³ de madera en bosque natural. Durante la verificación en la base de datos corporativa de salvoconductos se identificaron registros asociados al titular y al expediente, mediante los cuales se evidenció la movilización del recurso forestal aprovechado. En total se encontraron 143 salvoconductos de movilización, expedidos entre el 4 de agosto de 2007 y el 8 de junio de 2009, para el año 2010 no se encontró registro de salvoconductos asociados al acto administrativo que autorizó el aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-0010 del 28 de febrero de 2007

Nombre común especie otorgada	Nombre científico especie otorgada	Volumen autorizado (m ³)	Volumen movilizado (m ³)
ABARCO	Cariniana	714,9	719,07
ALMENDRON	Caryocar glabrum	272,9	272,9
CAZUELO	Schweylera sp.	126,8	126,33
LECHE PERRA	Pseudolmedia sp.	139,7	141,05
PERILLO	Scizolobium	742,8	739,5
GUAMO	Inga sp	29	29,92
HUESO	vochysia ferruginea	39,6	38,75
LECHUDO	sorocea puvibena	95	94,41
SOTA	Virola sp	40,9	71,9
SOTA	Virola sp	36,5	3,1
VOLUMEN TOTAL		2238,1	2236,93

Fuente: Base de datos Corporativa salvoconductos.

El análisis del volumen movilizado por especie muestra que, en términos generales, los valores trasladados corresponden estrechamente a los volúmenes previamente autorizados, lo cual denota coherencia entre lo otorgado y lo efectivamente movilizado. En algunas especies se observaron ligeras variaciones, tanto por exceso como por defecto, posiblemente asociadas a factores operativos de cubicación, redondeo volumétrico o diferencias propias del proceso de medición en campo.

Finalmente, al comparar el volumen total, se evidencia que el recurso movilizado (2.236,93 m³) es prácticamente equivalente al volumen autorizado (2.238,1 m³), con una diferencia mínima que representa menos del 0,1 %, lo cual indica que, en términos globales, el aprovechamiento se ajustó a lo establecido en el permiso forestal.

A partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0023 del 28 de febrero de 2007, se encontró que el predio se ubica en la vereda en la Vereda La Florida, jurisdicción del municipio de San Francisco, se identifica con PK 6522002000001000040, según información de catastro municipal disponible en el geoportal corporativo, tiene un área de 121.92 has,

y se encuentra registrado a nombre de varias personas, dentro de estas no se encuentra el nombre del señor Evelio de Jesús Quintero Soto.

26. CONCLUSIONES:

El control y seguimiento documental realizado al expediente No. 22071527 permite afirmar que el mismo cuenta con la totalidad de los elementos administrativos y técnicos necesarios para verificar la legalidad del trámite y del otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal concedido al señor Evelio de Jesús Quintero Soto, identificado con cédula No. 70.350.881. La presencia de autos admisorios, informes técnicos, comunicaciones enviadas por el usuario y la resolución mediante la cual se otorgó la prórroga del permiso demuestra que el proceso se desarrolló con los soportes requeridos y bajo el cumplimiento de las etapas procedimentales establecidas por la autoridad ambiental, garantizando así la trazabilidad documental del trámite y las actuaciones administrativas asociadas al mismo.

El análisis de la vigencia del permiso, se determina que el aprovechamiento forestal persistente otorgado por 36 meses, contados desde el 3 de mayo de 2007, finalizó su validez en marzo de 2010 sin evidencia de trámites posteriores que modificaran su duración inicial. La inexistencia de solicitudes de prórroga, ampliación de volumen o modificaciones del permiso confirma que el acto administrativo mantuvo vigente únicamente su periodo original, sin que el titular hubiera gestionado la extensión de las autorizaciones concedidas. Esto permite concluir que, tras el vencimiento del plazo, cualquier actividad de aprovechamiento o movilización de recurso forestal debería haberse ajustado estrictamente a la vigencia inicial, lo cual constituye un elemento clave en la verificación de cumplimiento del permiso.

El volumen total autorizado de 2.238 m³ de madera en bosque natural sí fue objeto de movilización conforme a lo evidenciado en la base de datos corporativa de salvoconductos, la cual reportó 143 salvoconductos asociados al titular y al expediente. Estos documentos, expedidos entre el 4 de agosto de 2007 y el 8 de junio de 2009, demuestran que la extracción y transporte del recurso forestal se realizaron dentro del período de vigencia del permiso. Asimismo, la ausencia de registros de salvoconductos en el año 2010 indica que no se efectuó movilización alguna posterior al periodo autorizado, reafirmando que la utilización del permiso se concentró exclusivamente en los años en que se mantuvo vigente el acto administrativo.

De la revisión detallada de los volúmenes autorizados y movilizados por especie, se concluye que existe una correspondencia significativa entre lo permitido y lo realmente transportado, lo que evidencia un cumplimiento adecuado del permiso en la mayoría de las especies registradas. Las diferencias observadas, tanto por exceso como por defecto, por ejemplo, el ligero incremento en especies como abarco y leche perra o las variaciones marcadas en las dos categorías de Sota, pueden atribuirse a factores técnicos inherentes al proceso de cubicación, como redondeos, estimaciones en campo o particularidades morfológicas del material extraído. La consistencia global entre los valores autorizados y los movilizados demuestra que no hubo desviaciones significativas que indiquen incumplimiento o sobreexplotación del recurso forestal.

En términos generales, se concluye que el volumen total movilizado, equivalente a 2.236,93 m³, prácticamente coincide con el volumen total autorizado de 2.238,1 m³, presentando una diferencia mínima inferior al 0,1 %. Esta coincidencia evidencia que las actividades de aprovechamiento y movilización del recurso se ejecutaron de manera coherente con lo estipulado en el permiso forestal, sin exceder los límites establecidos y respetando las

condiciones definidas por la autoridad ambiental. La precisión entre ambos valores permite afirmar que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo conforme a los parámetros aprobados y dentro del marco legal, consolidando un adecuado cumplimiento del acto administrativo durante su vigencia.

Del análisis realizado a las coordenadas registradas en el informe técnico con radicado 134-0023 del 28 de febrero de 2007, se concluye que el predio objeto de verificación se localiza en la vereda La Florida, en jurisdicción del municipio de San Francisco, y corresponde al PK 6522002000001000040, de acuerdo con la información catastral consultada en el geoportal corporativo. Asimismo, se establece que el inmueble posee una extensión total de 121,92 hectáreas y se encuentra registrado a nombre de varios propietarios. No obstante, dentro de los titulares identificados en los registros catastrales no figura el señor Evelio de Jesús Quintero Soto, lo cual evidencia una inconsistencia entre la información consignada en el expediente técnico y la base de datos oficial.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)"

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras

disposiciones", expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

"Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD".

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0010 del 28 de febrero de 2007**, al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.881**, se encuentra vencido desde el marzo del 2010, hace 15 años; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08404-2025 del 25 de noviembre de 2025**, no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22071527**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08404-2025 del 25 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22071527**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EVELIO DE JESÚS QUINTERO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.881**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 22071527

Asunto: *Auto de Archivo*

Proceso: *Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal*

Proyectó: *Manuela Duque Quiceno*

Revisó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnico: *Joanna Andrea Mesa Rúa*

Fecha: 05/12/2025